



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: LUIS OLIVER DUARTE VILLANUEVA
Radicación: 736244089002-2020-00094-00

Asunto: Libra Orden de Pago.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 90 y 430 del C. G. P., y que el(los) pagaré(s), aportado(s) a la demanda resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, art. 422 Ibídem, por lo que se.....

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a LUIS OLIVER DUARTE VILLANUEVA, para que cumpla con la (s) obligación (es) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.	066806100005335	066606100011109	4866470212062715
Capital	7.860.130	5.998.260	859.068
Interés Corriente	Desde: 11-03-2019* Hasta : 11-09-2019	Desde: 26-05-2018* Hasta : 26-05-2019	Desde: 15-05-2019 Hasta : 20-02-2020
Interés Moratorio	Desde 12-09-2019	Desde 27-09-2019	Desde 21-02-2020
Otros Conceptos	28.366	49.874	-----

*Interés corriente DTF+7 Puntos E.A.

*Interés moratorio a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera

SEGUNDO: DISPONER a LUIS OLIVER DUARTE VILLANUEVA que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a LUIS OLIVER DUARTE VILLANUEVA el presente auto admisorio de forma personal en los términos del artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, haciéndose entrega del presente auto.

Se debe advertir que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después de su recibo, contados a partir del siguiente día hábil.

El demandado(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GUZMÁN, titular de la cedula de ciudadanía. No. 38232813 de IBAGUÉ y T. P. No. 91757 del C.S.J., como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en agosto 24 de 2020